



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500945071



20185500945071

Señor
Representante Legal
TRANS GENUCOL S.A.S.
CARRERA 15 No 65 - 21
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37998 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

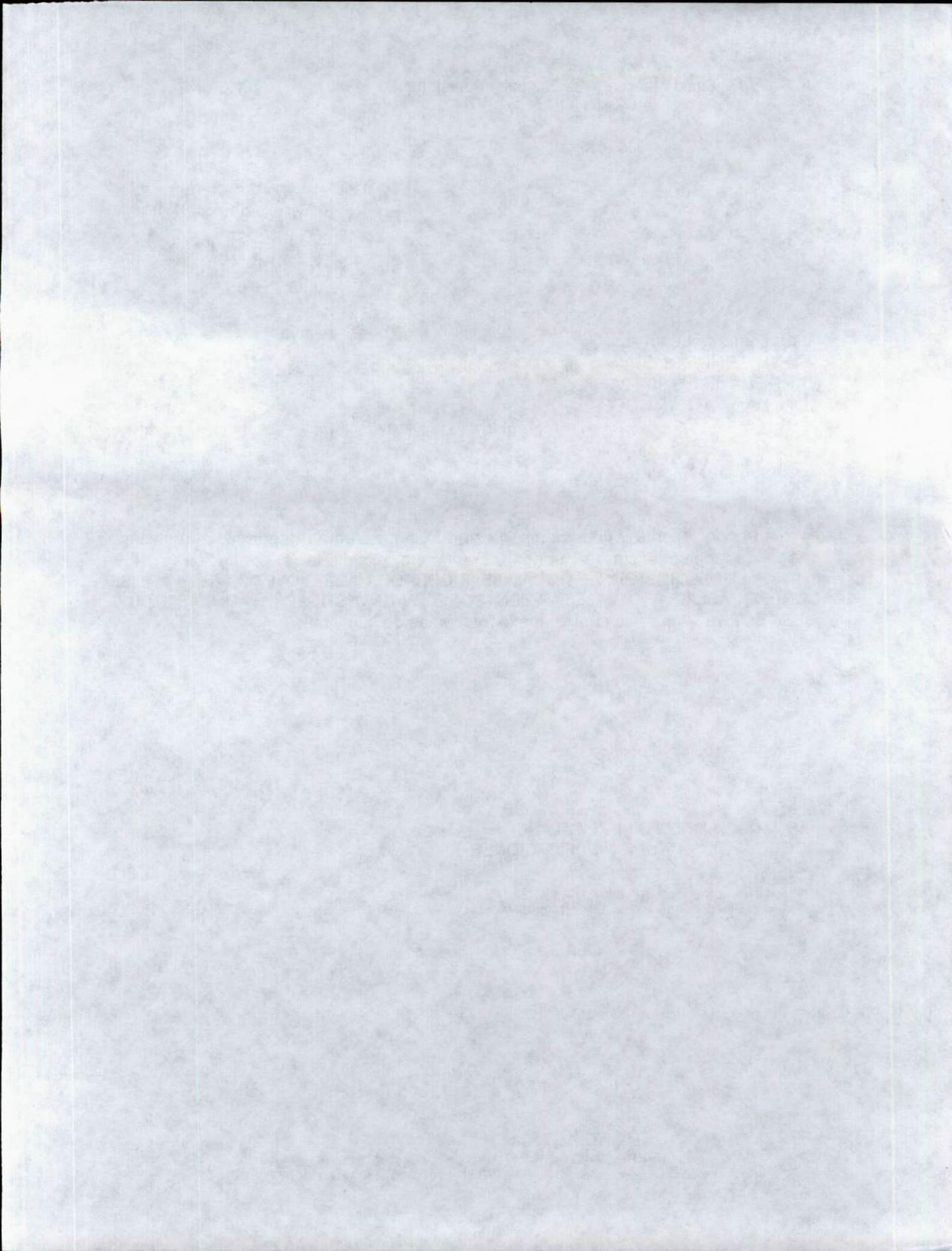
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\28-08-2018\CONTROL\COM 37968.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 7998 28 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15234 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801008E, en contra de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15234 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801008E, en contra de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANS GENUCOL S.A.S., NIT. 900285508-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 11 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 646 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15234 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801008E, en contra de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15234 del 03 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15234 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801008E, en contra de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por lo tanto está pendiente el reporte de la información para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a de **TRANS GENUCOL S.A.S.**, identificada con NIT. **900285508-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a de **TRANS GENUCOL S.A.S.**, identificada con NIT **900285508-0**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a de **TRANS GENUCOL S.A.S.**, identificada con NIT. **900285508-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de **TRANS GENUCOL S.A.S.**, identificada con NIT. **900285508-0**, ubicado en la dirección: **CR 15 No 65 - 21** en **SOLEDAD / ATLANTICO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

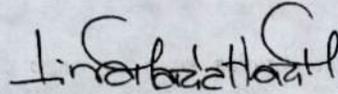
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15234 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801008E, en contra de TRANS GENUCOL S.A.S., identificada con NIT. 900285508-0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 79 9 8

2 8 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE REELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,933 del 18 de Marzo de 2009, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla, y por Escritura Pública No. 3,636 del 22 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Mayo de 2009 bajo el No. 149,226 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada YERIMEN S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 25 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,252 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a TRANS GENUCOL S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
	2009/06/05	Asamblea de Accionistas en Ba	150,002	2009/06/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANS GENUCOL S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.285.508-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 478,932, registrado(a) desde el 26 de Mayo de 2009.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 13 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,000,000=.
UN MILLON PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 15 No 65 - 21 en Soledad.
Email Comercial:
luiskcabesc@hotmail.com
Telefono: 3003878454.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 15 No 65 - 21 en Soledad.
Email Notific. Judicial:
luiskcabesc@hotmail.com
Telefono: 3003878454.

C E R T I F I C A

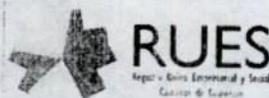
VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 18 de Marzo de 2029.

C E R T I F I C A

Que TRANS GENUCOL S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la empresa sera: a) Transporte de carga seca a nivel nacional. b) Transporte de pasajeros interdepartamental. c) Transporte de mercancías interdepartamental. d) Transporte de viveres interdepartamental. e) Adquisición, en propiedad o arriendo de empresas, cooperativas o asociaciones de transporte terrestre o fluvial, vehículos y demás elementos que sean útiles para la explotación comercial del objeto social. f) Comercialización, compra, venta de repuestos automotrices, vehículos y automotores en general. g) Fabricación, maquila, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos para el transporte de carga, así también como trailer, carpas, herrajes, entre otros. h) Compraventa y arrendamiento de todo tipo de bienes y enseres necesarios para la fabricación y producción de componentes para el desarrollo de la actividad de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

carga, explotación y registros técnicos correspondientes a esta actividad. Así mismo, para llevar a cabo lo anterior, la sociedad podrá: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza, así como en su caso concesiones de alguna autoridad. c) Formar parte de otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles. d) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. e) Adquirir acciones, participaciones, parte de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ella y entrar en comandita. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comite o mandante. g) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, y personales, que sean necesarios para su objeto. h) Otorgar y o tener créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantías específicas. j) Formar parte de instituciones públicas y privadas. j) En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.

CERTIFICACION

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****498,000,000	*****10,000	*****49,800
Suscrito		
\$*****498,000,000	*****10,000	*****49,800
Pagado		
\$*****498,000,000	*****10,000	*****49,800

CERTIFICACION

ADMINISTRACION: La sociedad sera administrada por un Gerente y por dos Suplentes del Gerente titulares. La junta de accionistas determinara en cada eleccion la conveniencia de establecer suplentes de la administracion, el Gerente y dos Suplentes del Gerente en su caso. Corresponde al Gerente las siguientes funciones entre otras: Representar juridicamente a la sociedad. Comprar, vender, adquirir o enajenar en cualquier forma y con aprobacion de la junta de socios toda clase de bienes raices, muebles o valores inmobiliarios, y obligar a la sociedad en cualquier acto o contrato. Adquirir y enajenar sin restricciones creditos derechos y demas bienes incorporales. Tomar y dar en arriendo toda clase de bienes. Gravar bienes en cualquier forma constituyendo sobre ellos, hipotecas, prendas civiles, o especiales, con o sin desplazamiento, usufructos, servidumbres pasivas, fideicomisos y demas limitaciones de dominio, y posponer, limitar y alzar o cancelar hipotecas, prendas y cauciones y otorgar toda clase de cauciones, fianzas y garantias. Dar y contratar creditos o prestamos, sean mediante pagares en cuenta corriente, avances contra aceptacion, sobreciros o cualquier otra forma, incluso prestamos, con letras o mediante cualesquiera exigencias o clausulas de caracter bancario; girar sobre fondos sociales depositados en bancos comerciales o del Estado, cajas de ahorro, en instituciones publicas o particulares, fiscales, semifiscales y autonomas del Estado, y sobre los creditos y sobregiros que la sociedad haya obtenido. Celebrar con los bancos o instituciones de credito toda clase de contratos u operaciones. Contratar seguros. Abrir y cerrar cuentas corrientes,

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

bancarias, particulares y comerciales, hacer y retirar depósitos; reconocer e impugnar saldos, abrir y cerrar cuentas de custodia; girar y cancelar, revalidar y endosar cheques; tomar, girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobranza o garantía, reaceptar, avalar, prorroga, cancelar, descontar, negociar y protestar letras de cambio; pagares y cualquier otro documento mercantil; título de crédito o efecto de comercio susceptible de estas operaciones. Cobrar precios, créditos, dinero y bienes que adeuden a la sociedad, percibirlos y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos. Recibir depósitos y recibir consignaciones, dar y tomar dineros a interés. Remitir, compensar, pagar, novar y en general, extinguir obligaciones -por cualquier medio, y renunciar acciones resolutorias o cualquier otro derecho. Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, endosar y retirar documentos de embarque y tramitar y realizar toda clase de operaciones aduaneras, rendir, solicitar y aprobar cuantas liquidaciones y particiones. Formar toda clase de sociedades y aportar a ellas cualesquiera bienes que pertenezcan a la sociedad. Otorgar toda clase de mandatos y conferir y aceptar comisiones, agencias, representaciones y consignaciones. Servir contratos de comodato, uso, fletamento, comisión, corretaje, usufructo, administración y todo otro convenio que se juzgue indispensable o necesario. Transigir, comprometer a arbitraje de derecho o de conciencia y fijarles a los árbitros sus atribuciones, competencia y jurisdicción.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 03 de Julio de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: YERIMEN S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Enero de 2013 bajo el No. 251,235 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Ortiz Ortiz Liman Alberto	CC.*****94535774

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 11 de Abril de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa Marta, de la sociedad: TRANS GENUCOL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2016 bajo el No. 307,032 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Cabas Escalante Luis Carlos	CC.*****85448017
Suplente del Gerente Lopez Zambrano Isaac De Jesús	CC.*****1082980370

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 005 del 25 de sep/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa Martha de la sociedad: TRANS GENUCOL S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2013 bajo el No. 260.448 del libro respectivo consta la revocatoria de la designación del cargo como Suplente del Gerente al Señor LUIS CARLOS CABAS ESCALANTE cc No.85.448.017.-----



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

YERIMEN S.A.S.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CR 15 No 65 - 21 en Soledad.

Teléfono: 3003878454.

Correo electrónico: luiskcabesc@hotmail.com

Valor Comercial: \$1,000,000=.

Actividad Principal : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matrícula No. 478,933 del 26 de Mayo de 2009.

Renovación Matrícula: 13 de Abril de 2016. SIN RENOVAR.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 1,134 del 12 de Abril de 2013 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2013 bajo el No. 22,186 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

YERIMEN S.A.S.-----

Dirección:

CR 15 No 65 - 21 en Soledad

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil Municipal de Soledad mediante Oficio No. 35,745 del 17 de Sep/bre de 2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2015 bajo el No. 23,916 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

YERIMEN S.A.S.-----

Dirección:

CR 15 No 65 - 21 en Soledad

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 6o Civil M/pal Menor Cuantía de B/quilla mediante Oficio No. 1,616 del 26 de Mayo de 2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2015 bajo el No. 24,030 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

YERIMEN S.A.S.-----

Dirección:

CR 15 No 65 - 21 en Soledad



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

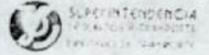
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

25/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

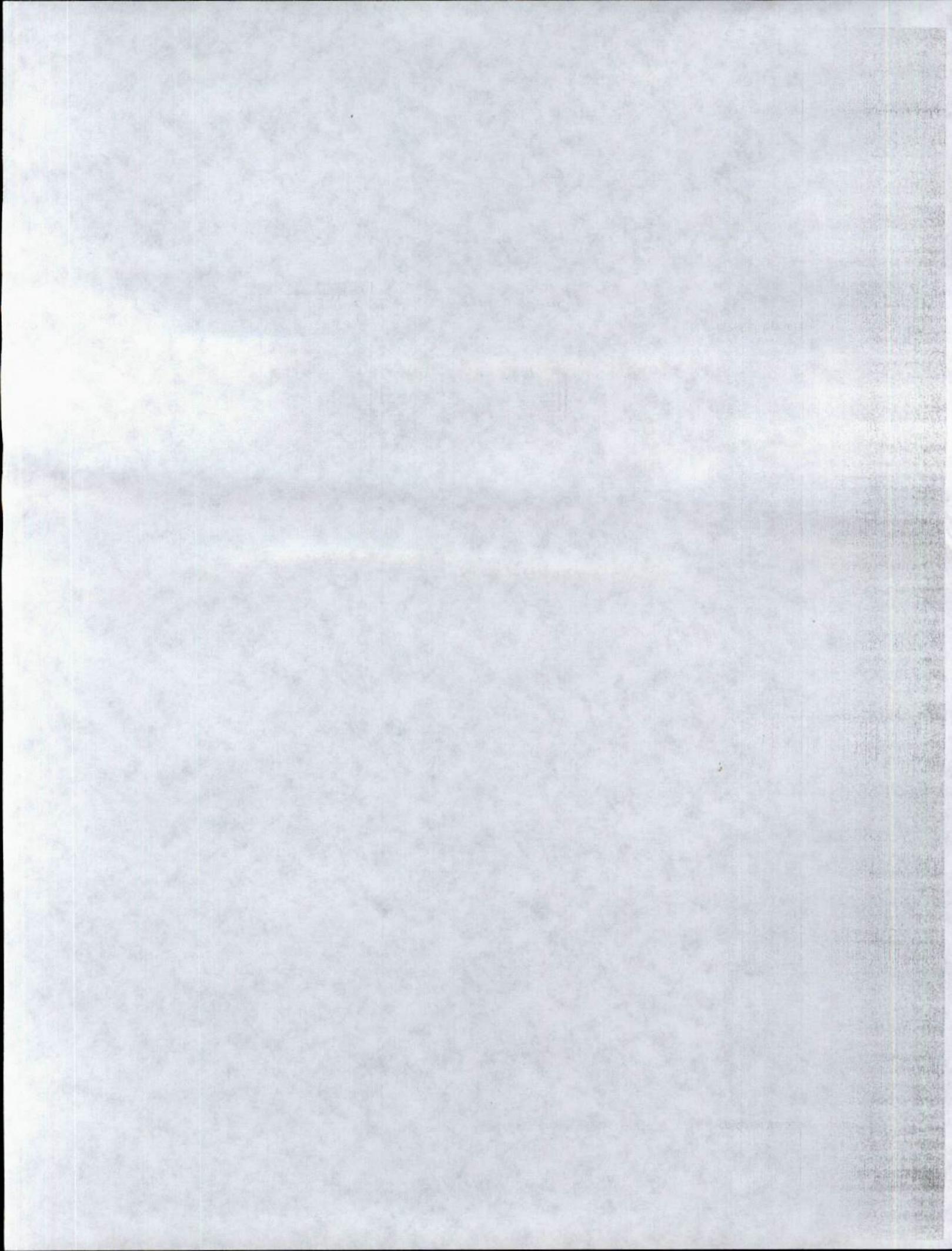


CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Sal:  **Menú Vigia**
TRANSPORTE YERIMEN, S.A.S. / NIT:900285508



Registro de
Vigilados

Developed by Quipux → 





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500945071



Señor
Representante Legal
TRANS GENUCOL S.A.S.
CARRERA 15 No 65 - 21
SOLEDAD - ATLANTICO

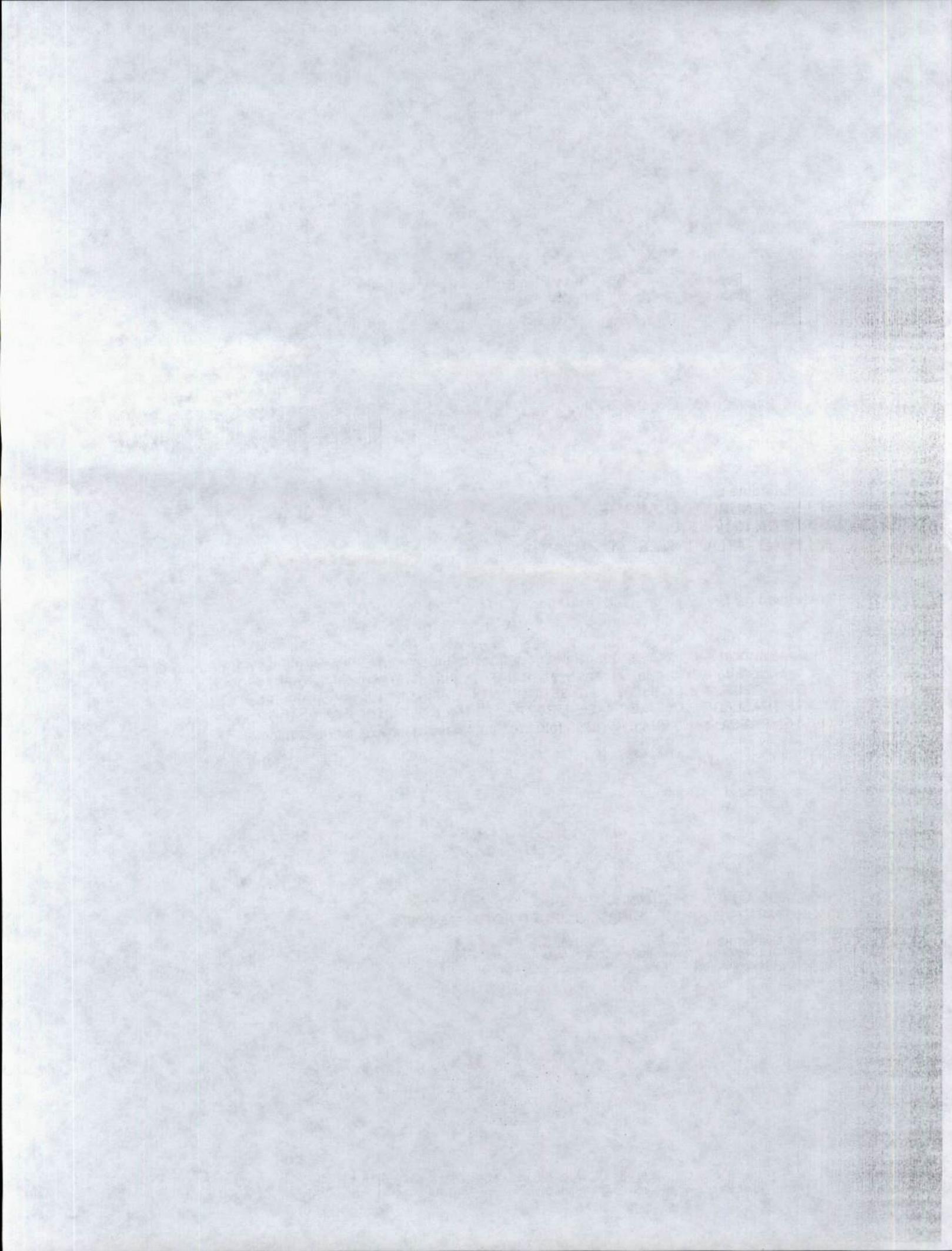
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37998 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 37968.odt



42
 Servicios Postales
 NIT 900 062917 9
 DG 29 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 a sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RA003954465CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 TRANS GENUCOL S.A.S.
 Dirección: CARRETA 15 No 65 - 21
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 083010499

Fecha Pre-Admisión:
 30/08/2018 15:27:22
 Men. Transporte Lic de carga 000200
 M4 2915/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
					Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	SEP	AÑO	2018	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:			
ALEXANDER BACCA MENDOZA								
C.C. 72.303.879					C.C. Distribución:			
Observaciones:					Observaciones:			
Ady Pavel								

